

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, agosto 02 de 2021. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos de que adolecía, dentro del término legal, la que después de revisada cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.

Auto interlocutorio No. 921

Candelaria, (V) agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)_____

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado. LUZ MARY PARRA SALDAÑA
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00269-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía propuesta a través de apoderada judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LUZ MARY PARRA SALDAÑA**, reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LUZ MARY PARRA SALDAÑA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en el PAGARE No. **31304163:**

1. Por la cantidad de **121,6427 UVR, \$33.640,68** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 05 de **NOVIEMBRE** del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el 04 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa pactada del **7.50%E.A.** sobre el capital descrito en el numeral 1.

1.3. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 1, a la tasa pactada al 11.25% E.A., desde el 06 de NOVIEMBRE de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de **122,3780 UVR, \$33.844,03** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 05 de DICIEMBRE del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

2.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de diciembre de 2020 hasta el 04 de enero de 2021, liquidados a la tasa pactada del 7.50%E.A. sobre el capital descrito en el numeral 2.

2.3. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 2, a la tasa pactada al 11.25% E.A., desde el 06 de DICIEMBRE de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de **123,1178 UVR, \$34.048,62** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 05 de ENERO del 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

3.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de enero de 2021 hasta el 04 de febrero de 2021, liquidados a la tasa pactada del 7.50%E.A. sobre el capital descrito en el numeral 3.

3.3. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 3, a la tasa pactada al 11.25% E.A., desde el 06 de ENERO de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la cantidad de **123,8620 UVR, \$34.254,43** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 05 de FEBRERO del 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

4.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de febrero de 2021 hasta el 04 de marzo de 2021, liquidados a la tasa pactada del 7.50%E.A. sobre el capital descrito en el numeral 4.

4.3. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 4, a la tasa pactada al 11.25% E.A., desde el 06 de MARZO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la cantidad de **146.260,6013 UVR \$40.584.410,64** correspondientes SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN en aplicación a la aceleración del plazo.

5.1 Por los intereses moratorios SOBRE EL SALDO INSOLUTO de la obligación, causados desde la presentación de la demanda (08 de julio de 2021) hasta que se produzca el pago de la obligación a la tasa máxima pactada del 11.25% E.A.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-219129** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 122 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), AGOSTO 03 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE